

<p>Ponencia</p> <p><b>Salvador Romero Espinosa</b> <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p><b>038/2017</b></p>
---	---

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p><b>Contraloría del Estado de Jalisco</b></p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p><b>02 de enero de 2017</b></p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p><b>12 de julio de 2017</b></p>
---	---

 <p><b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b></p>	 <p><b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b></p>	 <p><b>RESOLUCIÓN</b></p>
---	---	--

"Presento este recurso de revisión debido a que la mayor parte de la información pública que le solicité al sujeto obligado no fue transparentada, sin que existan motivos técnicos ni jurídicos para impedir su acceso público..."(sic)

Mediante oficio No. DC/UT/232/2016, la Titular de la Unidad de Transparencia, emitió respuesta a la solicitud de información planteada en sentido AFIRMATIVA PARCIAL, misma que notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 02 dos de diciembre del año próximo pasado, dentro del folio 04001016.

Se **MODIFICA** la respuesta emitida y se **REQUIERE** al sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, para efecto de que dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue vía correo electrónico del recurrente o ponga a disposición del recurrente parte de la información solicitada relativa a la Auditoría del año 2015 del CODE Jalisco o justifique legalmente el Status de la misma de acuerdo a la Ley de la materia o en su caso funde, motive o justifique su inexistencia en los términos de lo que establece el artículo 86bis de la ley de la materia.

 <p><b>SENTIDO DEL VOTO</b></p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
---	--	--

 <p><b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b></p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
--	--

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
038/2017

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE JALISCO

RECURRENTE: 

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR  
ROMERO ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de julio del 2017 dos mil diecisiete.-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 38/2017, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dirigida al sujeto obligado Contraloría del Estado de Jalisco, generándose con el número de folio 04001016, a través de la cual solicitó la siguiente información:

*“Pido lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para ser entregado por Infomex o a mi correo electrónico:*

*I Solicito se me informe lo siguiente sobre las revisiones y/o auditorías que haya realizado esta Contraloría al OPD CODE Jalisco, en el periodo de 2007 a hoy en día, y precisando por cada año:*

- a) Cantidad de revisiones o auditorías practicadas*
- b) Cantidad de observaciones resultantes por irregularidades y monto observado en cada una*
- c) Se precise por cada observación del inciso anterior si fue solventada o persiste sin ser solventada*
- d) Se precise si se presentaron denuncias penales, cuántas y por qué delitos presuntos*
- e) Cantidad de sanciones impuestas por cada observación y por cada sanción se precise:
  - i. Nombre y puesto del funcionario sancionado*
  - ii. En qué consistió la sanción*
  - iii. Se precise si la sanción fue impuesta o no**

*II Solicito se me informe lo siguiente sobre las revisiones y/o auditorías que haya realizado esta Contraloría al Fideicomiso FINDE Jalisco, en el periodo de 2007 a hoy en día, y precisando por cada año:*

- a) Cantidad de revisiones o auditorías practicadas*

- b) Cantidad de observaciones resultantes por irregularidades y monto observado en cada una
  - c) Se precise por cada observación del inciso anterior si fue solventada o persiste sin ser solventada
  - d) Se precise si se presentaron denuncias penales, cuántas y por qué delitos presuntos
  - e) Cantidad de sanciones impuestas por cada observación y por cada sanción se precise:
    - i. Nombre y puesto del funcionario sancionado
    - ii. En qué consistió la sanción
    - iii. Se precise si la sanción fue impuesta o no
- III Solicito se me informe sobre las solicitudes turnadas a esta Contraloría, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, para imponer sanciones y/o abrir procedimientos sancionatorios, derivados de las auditorías federales al CODE y FINDE de 2007 a hoy en día, por cada una de dichas solicitudes:
- a) Año del Ejercicio auditado
  - b) Instancia auditada (CODE o FINDE)
  - c) Irregularidad detectada
  - d) Se informe si la irregularidad está relacionada con los Juegos Panamericanos
  - e) Monto de la irregularidad observada
  - f) Si fue subsanada o no
  - g) Sentido de la resolución del procedimiento sancionatorio de Contraloría (si hubo sanción, o se absolvió, o se archivó o sigue en trámite)
  - h) Si hubo sanción, se precise:
    - i. Nombre y puesto del funcionario sancionado
    - ii. En qué consistió la sanción (monto)
    - iii. Se precise si la sanción fue impuesta o no
- IV Sobre las denuncias penales presentadas por esta Contraloría por irregularidades detectadas en la anterior administración estatal, se precise por cada denuncia:
- a) Fecha de presentación
  - b) Delitos denunciados
  - c) Institución auditada
  - d) Irregularidades detectadas, señalando el monto en cada una
  - e) Funcionarios (nombre y cargo) presuntos responsables de cada irregularidad
  - f) Status reportado de la denuncia (en proceso, consignada, en archivo, etc)
  - g) Cantidad y nombres de detenidos y status legal de cada detenido"(sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Contraloría del Estado de Jalisco, le asignó el número de expediente S.A.I.P.-186/2016 y en fecha 01 primero de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio No. DC/UT/232/2016, emitió la respuesta a la solicitud de información planteada en sentido AFIRMATIVA PARCIAL, misma respuesta que notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 02 dos de diciembre del año próximo pasado, dentro del folio 04001016, como consta de la foja siete a la quince de las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, el día 02 dos de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** vía Sistema Infomex

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Jalisco, generándose el folio RR00000117, recibido oficialmente ante la Oficialía de Partes de este Instituto con folio 00228 en fecha 09 nueve de enero del año en curso, cuyo agravio versa en lo siguiente:

*"Presento este recurso de revisión debido a que la mayor parte de la información pública que le solicité al sujeto obligado no fue transparentada, sin que existan motivos técnicos ni jurídicos para impedir su acceso público, como lo detallaré a continuación:*

*Recurro los siguientes puntos e incisos específicos pues no fueron transparentados:*

*Punto I, incisos a, b, c, e.*

*Punto II, incisos a, b, c, e.*

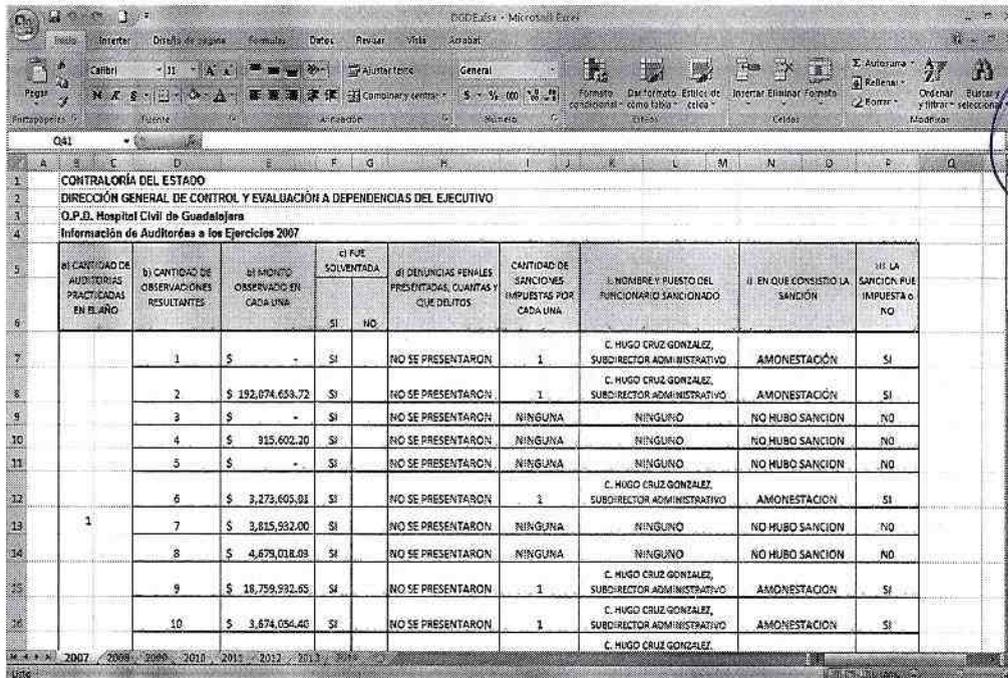
*Punto III, en su totalidad.*

*Punto IV, en su totalidad.*

**Sobre los puntos I y II, incisos a, b, c, e.**

*Recurro estos puntos por los siguientes motivos:*

*Primero, porque el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en archivo Excel, como un informe concentrado, a pesar de que el sujeto obligado ha demostrado en anteriores ocasiones que sí elabora este tipo de informes concentrados en Excel sobre sus auditorías, como el siguiente que anexo como ejemplo (folio 01938716).*



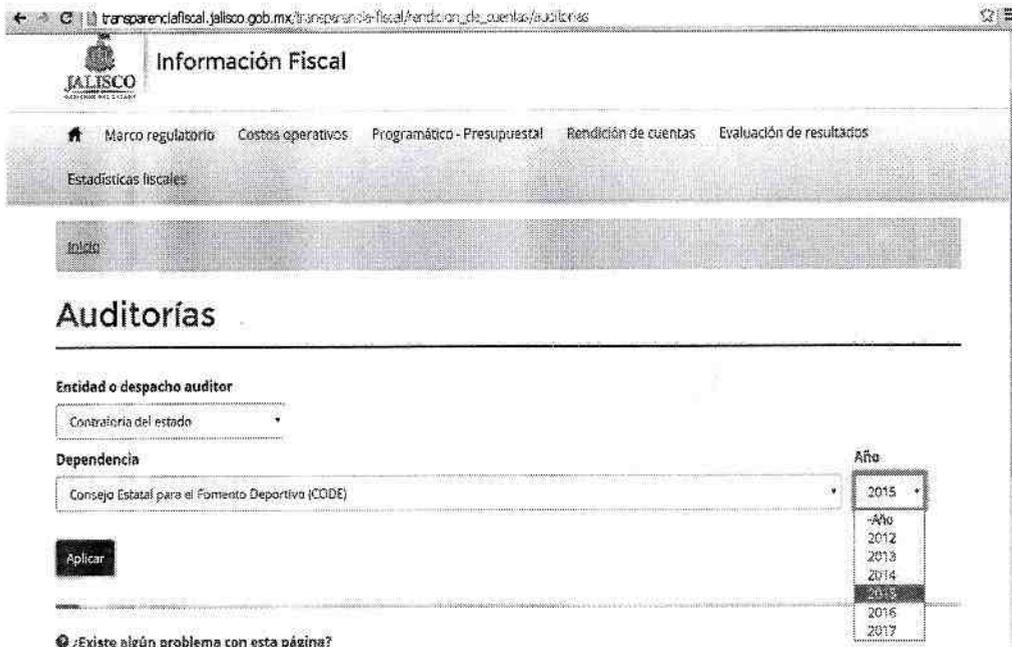
I. CANTIDAD DE AUDITORÍAS PRACTICADAS EN EL AÑO	II. CANTIDAD DE OBSERVACIONES RESULTANTES	III. MONTO OBSERVADO EN CADA UNA	IV. FUE SOLVENTADA		V. DENUNCIANTES, CUANTAS Y QUE DEUTOS	VI. CANTIDAD DE SANCIONES IMPUESTAS POR CADA UNA	VII. NOMBRE Y PUESTO DEL FUNCIONARIO SANCIONADO	VIII. EN QUE CONSISTIO LA SANCIÓN	IX. LA SANCIÓN FUE IMPUESTA O NO
			SI	NO					
1	1	\$ -	SI		NO SE PRESENTARON	1	C. HUGO CRUZ GONZALEZ, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	AMONESTACIÓN	SI
	2	\$ 192,074,658.72	SI		NO SE PRESENTARON	1	C. HUGO CRUZ GONZALEZ, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	AMONESTACIÓN	SI
	3	\$ -	SI		NO SE PRESENTARON	NINGUNA	NINGUNO	NO HUBO SANCION	NO
	4	\$ 315,602.20	SI		NO SE PRESENTARON	NINGUNA	NINGUNO	NO HUBO SANCION	NO
	5	\$ -	SI		NO SE PRESENTARON	NINGUNA	NINGUNO	NO HUBO SANCION	NO
	6	\$ 3,273,605.91	SI		NO SE PRESENTARON	1	C. HUGO CRUZ GONZALEZ, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	AMONESTACIÓN	SI
1	7	\$ 3,815,932.00	SI		NO SE PRESENTARON	NINGUNA	NINGUNO	NO HUBO SANCION	NO
	8	\$ 4,679,018.93	SI		NO SE PRESENTARON	NINGUNA	NINGUNO	NO HUBO SANCION	NO
	9	\$ 18,759,932.65	SI		NO SE PRESENTARON	1	C. HUGO CRUZ GONZALEZ, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	AMONESTACIÓN	SI
	10	\$ 3,674,054.40	SI		NO SE PRESENTARON	1	C. HUGO CRUZ GONZALEZ, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	AMONESTACIÓN	SI
							C. HUGO CRUZ GONZALEZ		

*Por tanto, pido que dicha información de ambos puntos sea proporcionada en su totalidad en el formato Excel solicitado, pues no hay ningún impedimento jurídico ni técnico para satisfacer la solicitud.*

*Segundo, recurro ambos puntos pues el sujeto obligado me remitió a una página de internet <http://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparenci-fiscal/rendicion-de-cuentas/auditorias> sin embargo, en esta la información contenida está a partir de 2012, por lo que no está alojada la información que refiere el sujeto obligado. Tampoco está contenida ahí la información de la auditoría 2015. Por lo cual se vulneró mi derecho de acceso a la información. Por ello mismo, insisto en que el sujeto obligado brinde la información solicitada en un archivo Excel con los datos concentrados (adjunto imagen para demostrar las omisiones del portal).*

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

(Viene a partir de 2012:)



transparenciainformacionfiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/rendicion-de-cuentas/auditorias

Información Fiscal

Marco regulatorio Costos operativos Programático - Presupuestal Rendición de cuentas Evaluación de resultados

Estadísticas fiscales

Inicio

### Auditorías

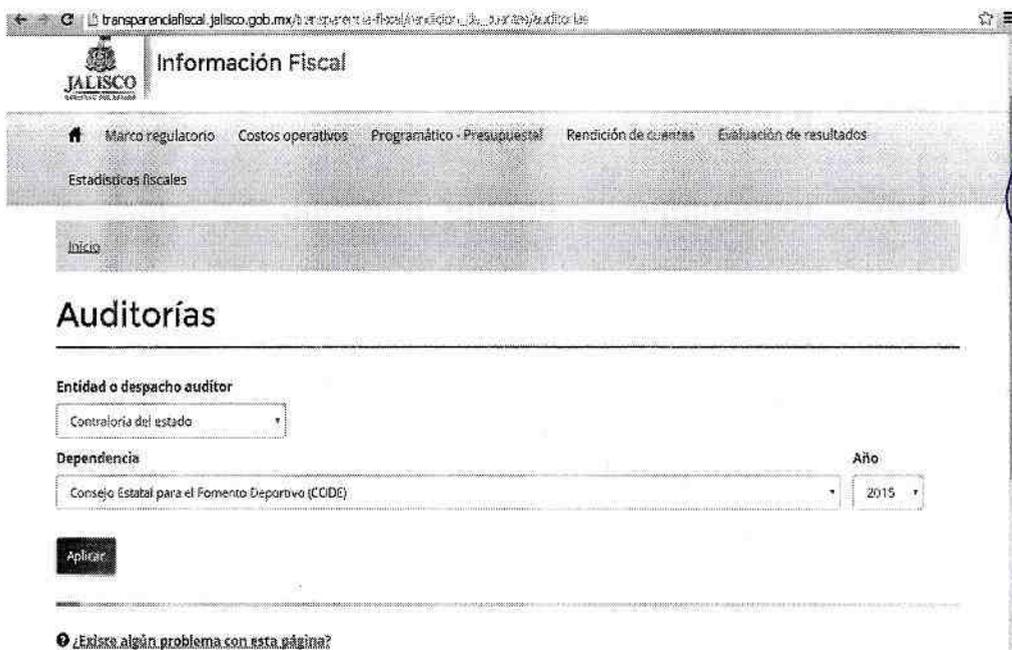
Entidad o despacho auditor  
Contraloría del estado

Dependencia  
Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE)

Año  
2015  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017

Aplicar

¿Existe algún problema con esta página?



transparenciainformacionfiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/rendicion-de-cuentas/auditorias

Información Fiscal

Marco regulatorio Costos operativos Programático - Presupuestal Rendición de cuentas Evaluación de resultados

Estadísticas fiscales

Inicio

### Auditorías

Entidad o despacho auditor  
Contraloría del estado

Dependencia  
Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE)

Año  
2015

Aplicar

¿Existe algún problema con esta página?

Tercero, recurro ambos puntos pues la Dirección de Área de Obra Convenida informó que intervino con auditorías en los entes de mi interés, sin embargo, esta información tampoco fue entregada. Por lo tanto, los datos de esta Dirección también debieron haber sido entregados en archivo Excel como datos concentrados y abiertos.

**Sobre el punto III, en su totalidad.**

Lo recurro pues simplemente el sujeto obligado no me hizo llegar la información al respecto, ya que no fue adjunta ni en el Sistema Infomex ni se me proporcionó a mi correo electrónico de forma inexplicable.

En este sentido, el sujeto obligado debió darme acceso a todo lo solicitado, sin omitir el inciso e sobre el monto de las observaciones hechas, pues mi derecho de acceso a la información pública me avala en el conocimiento de estos datos públicos.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

**Sobre el punto IV, en su totalidad.**

*Lo recurro pues simplemente el sujeto obligado no me hizo llegar la información al respecto, ya que no fue adjunta ni en el Sistema Infomex ni se me proporcionó a mi correo electrónico de forma inexplicable.*

*En este punto recurro también que el sujeto obligado señala que pretende reservar los incisos d y e, sin embargo, por tratarse de un asunto de evidente interés público, pido a este órgano garante que valore si dicha reserva es legal, pues es mi consideración que mi derecho de acceso a la información avala el conocimiento de dichos datos.*

*Por todo lo anterior, recurro ante este órgano garante con el fin de hacer valer mi derecho de acceso a la información pública, y que el sujeto obligado brinde todo lo solicitado de manera satisfactoria..."(sic)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Contraloría del Estado de Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 038/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado Contraloría del Estado de Jalisco, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación

del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia. El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/019/2017 y al recurrente, ambos el día 12 doce de enero del año 2017 dos mil diecisiete, vía Sistema Infomex Jalisco dentro del folio RR00000117, como consta en las fojas diecinueve y veinte de las actuaciones que integran el recurso de revisión que se atiende.

**6. Recepción de Informe.** A través de acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Contraloría del Estado de Jalisco, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 17 diecisiete de enero del año en curso, registrado con folio 00547, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia. Asimismo, en dicho acuerdo se le tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de esta resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 punto 1 de la Ley de la materia, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento, se le requirió al recurrente para efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado y finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de un audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo, de conformidad a lo dispuesto por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Acuerdo que se le notificó al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 20 veinte de enero del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto y de manera personal el día 25 veinticinco de enero del 2017 dos mil diecisiete, como consta a fojas ciento once vuelta y ciento doce de las actuaciones que integran el recurso de revisión 038/2017.

**7. Recepción de Informe en alcance y las manifestaciones del recurrente.** A través de acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio S.A.I.P.-186/2016, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Contraloría del Estado de Jalisco, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 20 veinte de enero del año en curso, registrado con folio 00719, por lo que visto su contenido, se le tiene exhibiendo copia certificada del oficio UORCS/211/2617/2016 para que su contenido sea considerado en la presente resolución, constancias que se ordenaron agregar al presente medio de impugnación, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo en dicho acuerdo, se tuvo por recibido el correo electrónico que remite la parte recurrente a la cuenta oficial [hilda.garabito@itei.org.mx](mailto:hilda.garabito@itei.org.mx) el día 25 veinticinco de enero del año en curso, mediante el cual presenta en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero del año en curso, por lo que se ordena glosar las constancias al presente expediente para los efectos legales a que haya lugar, manifestaciones de inconformidad consistentes en lo siguiente:

*"Manifiesto tres consideraciones con respecto al informe del sujeto obligado:*

*Primero. Que con respecto a todos los rubros que permanecen bajo una reserva, por parte del sujeto obligado, si bien de dicha Reserva pasó por su Comité de Transparencia, pido a este órgano garante que revise su legalidad, pues es mi consideración que todo lo solicitado debe ser transparentado a plenitud, incluso los resultados de todas las auditorías practicadas, que las últimas reformas en materia de transparencia consideraron que dichos resultados se hagan públicos de forma inmediata a su obtención, elaboración o emisión.*

*Segundo, con respecto a mi solicitud para que la información se entregue en formato Excel de datos abiertos, es mi interés preservar e insistir en dicho requerimiento, pues el derecho de acceso a la información pública privilegia el ejercicio del mismo en condiciones de prontitud y máxima publicidad, lo cual no se garantiza con la fragmentación de la información en decenas de archivos PDF. Además de que el sujeto obligado en ningún momento se dice imposibilitada técnica, ni jurídicamente en satisfacer dicho requerimiento. A esto añado que el propio sujeto obligado destaca que la legislación mandata que la respuesta se brinde "preferentemente" en el formato solicitado, y siendo así dado mi requerimiento y la inexistencia de óbices legales o técnicos para satisfacerlo, el sujeto obligado debe entonces transparentar la información como datos abiertos.*

*Tercero, que con respecto al punto IV de mi solicitud sobre las denuncias penales presentadas, el sujeto obligado sigue sin transparentar los incisos b, d, e, f, g. por lo que debo insistir en que dichos datos sean transparentados, particularmente el d que hace referencia a las irregularidades que dieron lugar a las denuncias y los montos respectivos. Esta es información de evidente libre acceso, generada y en posesión del sujeto obligado y lo cual sigue sin ser transparentado, lo que vulnera mi derecho de acceso a la información pública..."(sic)*

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex 04001016	
Fecha de presentación solicitud de información	21/noviembre/2016
Fecha de respuesta del sujeto obligado	02/diciembre/2016
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/diciembre /2016
Concluye término para interposición:	06/enero/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02/enero/2017
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** A consideración de los suscritos, el recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de impresión de pantalla relativa a la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 04001016 en el cual consta el paso "documenta respuesta de Vía Infomex".
- b) Copia simple del Acuse de Presentación de la solicitud de Información de fecha 21 veintiuno 11 once de mayo del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 02160417.
- c) Copia simple del oficio DC/UT/232/2016, Expediente S.A.I.P.-186/2016, de fecha 01 primero de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información, por el cual emite respuesta a la solicitud de información planteada en sentido afirmativo parcial.

**Del sujeto obligado:**

- d) Copia certificada del memorándum DGCVCO-005/2016
- e) Copia certificada del memorándum 097/DGJ-C/2017
- f) Copia certificada del memorándum DGP/021/17, con un CD como anexo
- g) Copia certificada de la respuesta correspondiente al expediente S.A.I.P. 186/2016, emitida con fecha 01 primero de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.
- h) Copia certificada del oficio Copia simple del oficio UORCS/211/2617/2016.
- i) Copia certificada del acta de la doceava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 01 primero de diciembre de 2016.
- j) Copia simple del oficio UORCS/211/2617/2016
- k) Copia simple de los Acuses de notificación de competencia parcial
- l) Copia simple del Acuse de notificación de respuesta vía correo electrónico.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329, 330, 390, 399, 400, 402, 403, 414, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas documentales ofertadas referidas en los incisos **a), b), c), j), k) y l)**, que fueron exhibidas las tres primeras por el recurrente y las restantes por el sujeto obligado, todas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede valor suficiente y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

Con relación a las pruebas ofertadas por el sujeto obligado en copias certificadas marcadas con los incisos **d), e), f), g) h) e i)**, a estas se les concede valor probatorio pleno, ya que son expedidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El recurso de revisión planteado por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, por lo que en efecto se **MODIFICA** la respuesta emitida y se **REQUIERE** al sujeto obligado, de acuerdo a las consideraciones y argumentos siguientes:

Una vez analizadas las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa, para efecto de dilucidar a cuál de las partes le asiste la razón, a continuación se hará

referencia a cada uno de los agravios planteados, la posturas del sujeto obligado y la determinación que al respecto se tiene y se considera por parte de los suscritos integrantes del Pleno de este Instituto:

Respecto al agravio del recurrente relativo a los puntos solicitados I y II, incisos; a), b), c) y e), en su primer motivo, en el que indica que el sujeto obligado no le proporcionó la información solicitada en archivo Excel, como un informe concentrado, a pesar de que el sujeto obligado ha demostrado en anteriores ocasiones que sí elabora este tipo de informes concentrados en Excel sobre sus auditorías, como cita ejemplo en un anexo, por lo que pide que dicha información de ambos puntos sea proporcionada en su totalidad en el formato Excel solicitado, pues no hay ningún impedimento jurídico ni técnico para satisfacer la solicitud. Al respecto, los suscritos consideramos que le asiste la razón al sujeto obligado, pues tanto de su respuesta, del informe de Ley rendido y sus anexos y de las actuaciones que integran el recurso de revisión que se atiende, indica que dentro de sus atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, no le obliga a tener la información en Excel como informe concentrado, además que la materia de lo solicitado se trata de información fundamental contenida en el artículo 8 fracción V, inciso n) de la Ley de la materia y máxime que argumenta que la información se entrega en el estado en que se encuentra de acuerdo a lo que establece el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica:

**Artículo 87. Acceso a Información - Medios**

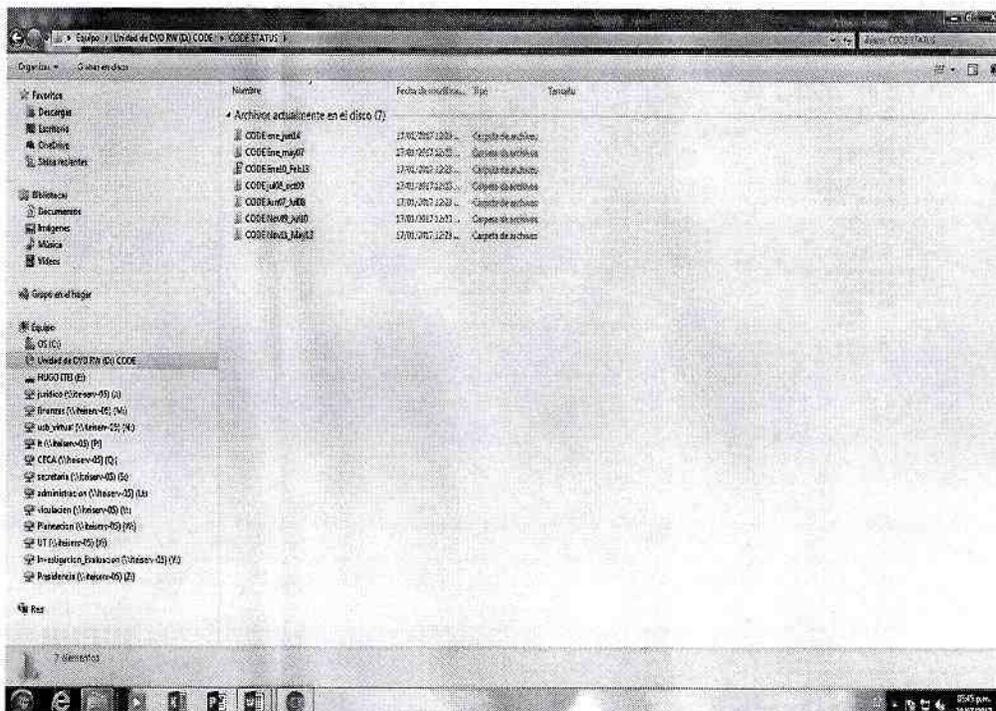
...  
3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Respecto al agravio del recurrente relativo a los puntos solicitados I y II, incisos; a), b), c) y e), en su segundo motivo, en el que indica que el sujeto obligado lo remitió a una página de internet <http://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparenci-fiscal/rendicion-de-cuentas/auditorias> sin embargo, en ésta la información contenida está a partir de 2012, por lo que no está alojada la información que refiere el sujeto obligado. Tampoco está contenida ahí la información de la auditoría 2015; por lo cual se vulneró su derecho de acceso a la información, insistiendo el recurrente en que el sujeto obligado le debe brindar la información solicitada en un archivo Excel con los datos concentrados. Así, del análisis a las actuaciones se desprende que le asiste

parcialmente la razón al recurrente, ya que si bien es cierto, del informe de Ley y sus anexos que rinde el sujeto obligado, se desprende que si se le indicó al recurrente cómo acceder a la información en el link que le proporcionó, indicándole como hacer el llenado de las pestañas para poder acceder a las Auditorías realizadas al CODE Jalisco y de las cuales la Ponencia Instructora constató su publicación, como a continuación consta:



Además, el sujeto obligado remitió un disco compacto en el que se constató que contiene una carpeta denominada "CODE STATUS" y de ésta se derivan 7 siete carpetas, las cuales entrega y pone disposición la información solicitada de las Auditorías del CODE Jalisco, y son las siguientes:



No obstante ello, también muy cierto es lo que afirma el recurrente, en el sentido de que no se encuentra publicada la información relativa a la Auditoría del año 2015 del CODE Jalisco, así como tampoco la relacionó en el CD que remitió como lo confirmó la Ponencia Instructora del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo tanto, lo procedente en este punto es MODIFICAR la respuesta emitida y en efecto requerir y se REQUIERE al sujeto obligado Contraloría del Estado de Jalisco, para efecto de que entregue o ponga a disposición del recurrente la información solicitada relativa a la Auditoría del año 2015 del CODE Jalisco o justifique legalmente el estatus de la misma de acuerdo a la Ley de la materia; o en su caso funde, motive o justifique su inexistencia en los términos de lo que establece el artículo 86bis de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto al agravio del recurrente relativo a los puntos solicitados I y II, incisos; a), b), c) y e), en su tercer motivo, en el que indica que recurre ambos puntos ya que la Dirección de Área de Obra Convenida informó que intervino con Auditorías en los entes de su interés, pero que la información correspondiente tampoco fue entregada, por lo que los datos le debieron de haber sido entregados en archivo Excel con datos concentrados y abiertos. Al respecto del análisis de las actuaciones, los suscritos consideramos que le asiste la razón al sujeto obligado, ya que la Dirección General Jurídica del sujeto obligado argumenta que la Dirección de Área de Obra Convenida adscrita a la Dirección General de verificación y control de obra, participó bajo las instrucciones de la Secretaría de la Función Pública y en conjunto con ella en la realización de auditoría número JAL/CONADE-CODE/10, cuyos resultados y documentos correspondientes se encuentran reservados por la Dependencia responsable de la emisión y resguardo, encontrándose en proceso, por lo que se trata de información reservada por la Secretaría de la Función Pública como se justifica con los documentos que integran las actuaciones del presente asunto, siendo pues en efecto, información para el sujeto obligado Contraloría del Estado de Jalisco, con el mismo carácter de reservada ya que no hay oficio de conclusión, conforme a lo que establece el artículo 17.1 fracción I, inciso d) de la Ley de la materia vigente, esto es, la que cause perjuicio grave a las actividades de verificación y auditoría, relativas al cumplimiento de las Leyes, conforme a los argumentos sostenidos en el Acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado de fecha 01 primero de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, misma que se encuentra fundada y motivada, justifica la reserva

de la citada información requerida y que consta en actuaciones de la foja ochenta y cuatro a la noventa y cinco de las actuaciones que integran el recurso de revisión que se atiende.

Respecto al agravio del recurrente relativo al punto solicitado III, en su totalidad, en el que indica que el sujeto obligado no le hizo llegar la información al respecto ni por el sistema Infomex ni por su correo electrónico de forma inexplicable y que el sujeto obligado debió darle acceso sobre el monto de las observaciones hechas, al análisis de las actuaciones que integran el recurso de revisión que se atiende, se considera que le asiste la razón al sujeto obligado, pues desde la respuesta emitida le informó que de los puntos a), b), c), d), g) y h) puntos i, ii y iii, no se cuenta con registro alguno sobre solicitudes turnadas por parte de la Auditoría Superior de la Federación para imponer sanciones y/o abrir procedimientos sancionatorios derivados de las Auditorías Federales al CODE y FINDE de 2007, 2008, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Asimismo, le informó que de los periodos 2009, 2010 y 2011 se elaboró un archivo electrónico en formato Excel con datos abiertos con la información solicitada, derivadas de las acciones realizadas por las Secretarías, Dependencias y Organismos Públicos competentes para la instauración del procedimiento sancionatorio (Denominada seguimiento de las promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por la ASF 2009, 2010 y 2011). Así también el sujeto obligado en su informe de Ley, argumenta que al recurrente no se le entregó lo solicitado en este punto III inciso e), ya que resulta improcedente en virtud de que con el memorándum 1602/DGJ-C/2016 que adjuntó, se justificó que la Contraloría del Estado de Jalisco no era la competente para entregar esa información, ya que la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, vigente en ese entonces, únicamente promovió ante el Órgano Estatal de Control los Procedimientos administrativos de responsabilidad, a efecto de sancionar la falta administrativa, reservándose los montos de las irregularidades observadas, ya que en ese entonces la ASF era la Autoridad Competente para iniciar los procedimientos resarcitorio del daño pecuniario.

Respecto al agravio del recurrente relativo al punto solicitado IV, en su totalidad, en el que indica que el sujeto obligado no le hizo llegar la información al respecto ni por Infomex ni por su correo electrónico de forma inexplicable, además que pretende reservar los incisos d) y e), pero que al tratarse de un asunto de evidente interés público, pide al Órgano Garante si dicha reserva es legal, al análisis de las actuaciones

que integran el recurso de revisión que se atiende, se considera que le asiste la razón al sujeto obligado, pues se acredita que éste pone a disposición la relación de denuncias presentadas por la Contraloría del Estado de Jalisco, con los siguientes datos: fecha de presentación ante Fiscalía del Estado de Jalisco, Delito y Dependencia o entidad, como consta a foja setenta de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, respecto a los nombres y cargos de los exservidores públicos y servidores públicos denunciados por la Contraloría y los montos denunciados, hasta que se agoten todas las etapas y las sentencias correspondientes causen estado en materia penal, ya que el proporcionar tal información se violenta el principio de inocencia, conforme a lo prevé el artículo 20 Constitucional apartado B de los Derechos de toda persona imputada, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por Juez de la causa, asimismo lo que dispone el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 8 sobre la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación al numeral 17 punto 1 fracción I inciso d) de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto, a ésta información el sujeto obligado la considera atinadamente con el carácter de reservada por su Comité de Transparencia, como consta en el Acta correspondiente de fecha 01 primero de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, de la cual se insiste, para los suscritos se encuentra fundada y motivada, justifica la reserva de la citada información requerida y que consta en actuaciones de la foja ochenta y cuatro a la noventa y cinco de las actuaciones que integran el recurso de revisión que se atiende.

Por otro lado, cabe mencionar que de actuaciones el sujeto obligado, acredita que respecto a la información solicitada en los puntos III incisos e) y f), así como del punto IV incisos f) y g), se determinó incompetente para proporcionar la información que se solicita, por lo que en efecto el día 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, derivó la solicitud de información planteada tanto a la Fiscalía General del Estado de Jalisco y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco para su debida atención, ya que dicha información requerida no es generada ni resguardada como la solicita el ahora recurrente.

Por lo tanto, se concluye que el sujeto obligado acredita que entregó parte de la información solicitada con la que cuenta, así como justifica la reserva de otra parte de la información de acuerdo a la Ley de la materia, pues únicamente omitió entregar o poner a disposición la información solicitada consistente en la Auditoría del año 2015

del CODE Jalisco o que hubiese justificado legalmente el estatus de la misma de acuerdo a la Ley de la materia o en su caso que haya fundado, motivado y justificado su inexistencia en los términos de lo que establece el artículo 86bis de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Por lo tanto, por las consideraciones y argumentos plantados en el cuerpo del presente considerando, se concluye que le asiste parcialmente la razón al recurrente por lo que se considera el recurso de revisión como **PARCIALMENTE FUNDADO** y en efecto es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida y se **REQUIERE** al sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, para efecto de que dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue vía correo electrónico del recurrente o ponga a disposición del recurrente parte de la información solicitada relativa a la Auditoría del año 2015 del CODE Jalisco o justifique legalmente el Status de la misma de acuerdo a la Ley de la materia o en su caso funde, motive o justifique su inexistencia en los términos de lo que establece el artículo 86bis de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se le requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido con lo ordenado en la presente resolución y en caso contrario, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 5°, 24, punto 1, fracción IV, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta emitida y se **REQUIERE** al sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, para efecto de que dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue vía correo electrónico del recurrente o ponga a disposición del recurrente parte de la información solicitada relativa a la Auditoría del año 2015 del CODE Jalisco o justifique legalmente el Status de la misma de acuerdo a la Ley de la materia o en su caso funde, motive o justifique su inexistencia en los términos de lo que establece el artículo 86bis de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se le requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido con lo ordenado en la presente resolución y en caso contrario, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

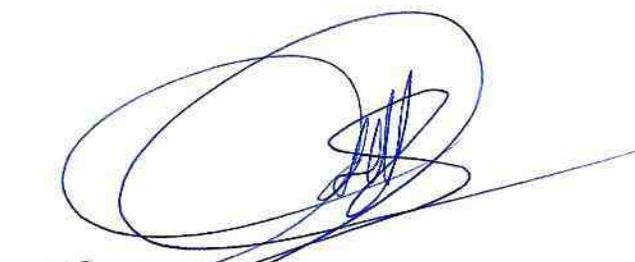
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe



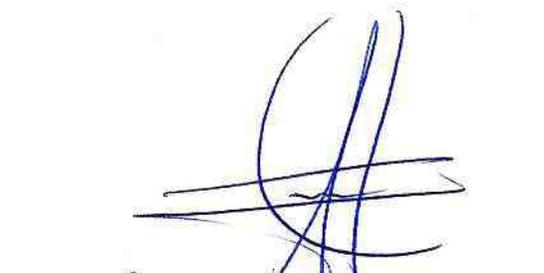
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 038/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE JULIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 18 DIECIOCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. -----  
HGG